

ASOCIACION DE INDUSTRIALES MINEROS DE BOLIVIA

Alfaro

El impuesto adicional del diez por ciento sobre la exportación de metales y minerales

(Vol. I, N.º 13 de la Gaceta de Informaciones para los socios)



LA PAZ.—BOLIVIA

Imp. Artística Ayacucho 75, 77

1927



01068

Asociación de Industriales Mineros de Bolivia

Informaciones especiales para los socios

Vol. I. — La Paz, Febrero 2, 1927 — No. 13

SUMARIO.—El impuesto adicional del 10%.

El impuesto adicional del 10%

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES
MINEROS DE BOLIVIA

La Paz, Enero 28, 1927.

Al señor Ministro de E. en el D. de Hacienda e
Industria.

Presente.

Señor Ministro:

Conforme a la indicación verbal de Ud. muy respetuosamente nos cumple someter al despacho de su digno cargo, las notas adjuntas sobre el proyecto de ley que establece el impuesto adicional

Inventario No. 001351

Stencil No. 26-6-85

del 10% sobre la exportación de metales y minerales.

Dichas notas, acaso muy francas, están orientadas dentro de estos puntos cardinales:

1.—Una posición de derecho y de buen derecho dentro de la cual no se pide otra cosa que justicia y buen orden administrativo.

2.—La defensa de los recursos fiscales en sentido de no desmedrar la producción por el recargo de gravámenes y más bien estimularla, como base natural para acrecentar el rendimiento tributario y las fuerzas económicas del país.

3.—El respeto del principio de autoridad y el resguardo de los fondos e instituciones públicas; y finalmente,

4.—La necesidad de mantener o crear el buen concepto del crédito nacional, ya que las naciones como los individuos viven de su buen nombre.

La dirección financiera de la República, se encuentra, felizmente, a cargo de hombres de derecho y recto criterio económico, y la Asociación espera, muy fundadamente, que no se insistiera en la sanción del proyecto aludido como ley.

Reiteramos a Ud. las seguridades de nuestra más alta consideración,

p. Asociación de Industriales Mineros de Bolivia

J. E. RIVERA,

SECRETARIO GENERAL.



El impuesto adicional del 10% sobre la exportación
de metales y minerales

1. Con fecha 21 del mes en curso, el Ejecutivo ha sometido a la consideración del Congreso, su Mensaje y proyectos de ley que contemplan la necesidad de prorrogar indefinidamente, los impuestos pro-centenario. Y como la industria minera es una especie de cabeza de turco en materia tributaria en Bolivia, también le ha recaído uno de los proyectos que se encuentra redactado en los siguientes términos:

«Artículo.—Desde la promulgación de la presente ley la exportación de metales y minerales en general cualquiera que sea su ley, estará sujeta a un recargo adicional del 10% que se liquidará y cobrará sobre el monto que arroja la liquidación de los derechos de exportación, que se perciben conforme a las diversas leyes sobre exportación de minerales, quedando exento de este recargo el zinc».

2. En el presupuesto de rentas se calculó su rendimiento en Bs. 700,000.— y en la presentación de la Asociación de Industriales Mineros de Bolivia de fecha 7 de diciembre, 1926, párrafos I, II y III, se ha demostrado que el gravamen proyectado adolece de una insalvable contraposición a varios antecedentes legales y jurídicos que podrían sintetizarse así:

a) Contraviene al Art. 5.º de la ley de 1.º de diciembre, 1924, que establecía que a contar de la fecha de emisión de los bonos del empréstito para el F. C. Potosí-Sucre y durante cinco años no podran elevarse los impuestos que gravaban los productos de la industria minera ni a las utilidades que producen, salvo el impuesto pro-

centenario creado por la ley de 18 de diciembre, 1924, reducida en un año.

b) Al infringir dichas leyes del 1.º y 18 de diciembre, 1924, se desconocía también la estipulación contenida en la cláusula 19ª que dice:

«Durante los cinco años fijados en la cláusula 12.ª de esta escritura, no podrán elevarse en ninguna forma los impuestos que actualmente gravan la industria minera y sus productos, ni el que gravita sobre las utilidades provenientes de esa industria, ni tampoco podrá crearse ningún nuevo impuesto que recaiga sobre la industria, producto y utilidades mineras, salvo el impuesto pro-centenario que se ha creado por ley de 18 de diciembre de 1924».

c) Por lo tanto el proyecto es violatorio del Art. 18 de la Constitución Política del Estado que consagra la inalterabilidad de los compromisos contraídos por el Estado; y finalmente,

d) Contradice la doctrina establecida por el Supremo Tribunal de Justicia (Sentencia de 14 de agosto, 1924) que declaró «que tratándose de un contrato bilateral tenido como inviolable por el Art. 18 de la Constitución y que, según el Art. 725 del Código Civil, tiene fuerza de ley entre los contratantes, no puede ser alterado sino por mutuo disenso o por alguna de las causales que la ley determina, en este último caso, mediante la acción judicial correspondiente, nunca por la voluntad de las partes contratantes».

Según el criterio que ha inspirado el proyecto, todos estos fundamentos jurídicos son secundarios, y para ser tenidos en cuenta, sería necesario demostrar que el gravamen proyectado del 10% imposibilitaría la industria.

4.—El Mensaje alega como fundamento del gravamen «la situación excepcionalmente delicada

« de las finanzas fiscales, que reclaman un supremo esfuerzo al país, para liquidar todos los déficits del pasado que tan abrumadoramente pesan sobre la economía nacional », pero este argumento se halla contradicho por documentos de alta procedencia:

a) El señor Saavedra, en su Mensaje presidencial de 15 de agosto, 1925, demostraba, al terminar su mandato, que en 1924, las rentas calculadas fueron de Bs. 38.807,633.81 y los gastos de Bs. 44.876,403.87. El déficit calculado fue de Bs. 6.068.770.06. Empero, dice, las rentas efectivas alcanzaron a Bs. 43.063,489 y los gastos efectivos a Bs. 41.494,946, por donde aparece un superavit de Bs. 1.568.540.

b) El señor Guzmán en su Mensaje presidencial de 10 de enero, 1926, aseguraba que la centralización al 30 de junio, 1925, alcanzaba un total de Bs. 20.132.977.75 contra Bs. 21.531,744,58 de recaudación hecha en igual período de tiempo del año anterior. Y agregaba que las rentas calculadas para 1925 son de Bs. 44.636.352.04 de tal modo que, doblando, simplemente, la recaudación hecha, se tendría un déficit de más de 4.000.000. Empero, dice, este quebranto es más aparente que real, porque es necesario tener en cuenta que muchos gravámenes fiscales, entre ellos los de utilidades mineras y otros, sujetos a pagos semestrales, no son satisfechos a la finalización de cada semestre, sino usando el plazo que la ley les otorga.

c) El Mensaje presidencial de 6 de agosto, 1926, afirma que aprobado en Consejo de Ministros el Presupuesto General, con Bs. 44.636.652.04 de rentas, por igual suma de gastos, se ha obtenido un rendimiento solo de Bs. 42.629,057.81 produciendo un quebranto de Bs. 2.007.294.23 sobre la renta calculada. Ese menor rendimiento, dice,

no constituye depresión de las fuerzas vitales del país. Obedece más que todo a factores imprevistos que momentáneamente anormalizan la economía de los pueblos. Su quebranto, no constituye una obligación o recargo de la deuda pública porque en su totalidad representa parte del servicio pasivo de la administración, o sean subvenciones y asignaciones de obras públicas.

d) En la IIIª. Memoria de la Comisión Fiscal Permanente, (1926), se anota que los gastos presupuestados para el ejercicio de 1925 fueron de Bs. 44.636.352.04 y lo erogado alcanza a Bs. 43.341.519.96 lo que da un menor gasto de Bs. 1.294.832.08 y con relación a las rentas que alcanzaron por el mismo periodo a Bs. 41.956,630.67 se calcula el déficit de Bs. 1.384,889.29, y agrega «susceptible de aumento o disminución, según el resultado que den las cuentas finales del Tesoro Nacional, una vez centralizadas todas sus operaciones». Y se añade este comentario que es pertinente:

«Dentro de las anteriores cifras de rentas y gastos, no están incluidos los recursos levantados mediante leyes especiales de impuestos para hacer frente a los gastos extraordinarios, con ocasión de la celebración de los festejos del Centenario de la República.

«Según los diversos datos compulsados los ingresos por tal concepto, pasan por Bs. 3.000.000 habiendo ascendido los gastos alrededor de una suma de Bs. 5.000.000 lo que arrojaría un déficit de 2.000.000 que entendemos que a la fecha se halla totalmente cubierto con la recaudación de los impuestos especiales cuya vigencia se ha prorrogado por el presente año, con el objeto indicado y con el de hacer frente al déficit de caja del Tesoro Nacional.»

Según ello, los deficits no son del pasado sino que serian del presente.

5.—Ningún espíritu imparcial podrá negar que aquello que se llama una situación excepcionalmente delicada de las finanzas fiscales es un simple fenómeno de incontinencia fiscal, común a todos los países, algo más acentuado cuando se operan transiciones de política interna. El remedio no está, según las más autorizadas opiniones, en recargar gravámenes o crear nuevos sino en volver hacia el recto criterio económico del gasto público, esto es, que la necesidad financiera se encuadre en los mismos límites que la potencialidad económica de la nación, expresada por la renta neta. Los gastos del Estado no deben aumentar sino proporcional y consecutivamente al aumento de la riqueza del país. La inobservancia de ese principio ha dado lugar al siguiente comentario anotado en la III. Memoria de la Comisión Fiscal:

«Es preciso limitar los gastos a lo más necesario para la vida y desarrollo normal de la Nación, eliminando todo aquello que se considere superfluo, pues no es justificado que se despliegue lujo y derroche en ciertos servicios cuando se sabe que las rentas son insuficientes para satisfacer necesidades más urgentes».

— Cuando se intentaba establecer el impuesto sobre la exportación del cobre en Chile, se anotaba que precisamente por la facilidad de recaudación en los derechos de exportación, podían llegar a ser un peligro para la industria a cuyos productos se aplican.

Así se decía:

«Es tan sencillo y directo el cobro de ellos, que el Estado que anda siempre en busca de más y más recursos para satisfacer las exigen-

« cías del presupuesto y de los presupuestívoros,
« se halla bajo la tentación de aumentarlos de
« tiempo en tiempo, llegando en veces a exage-
« rarlos hasta tal punto que la industria que gra-
« van encuentra dificultad en competir con iguales
« productos en el extranjero, se ve privada de las
« utilidades adecuadas para estimular sus dirigen-
« tes al ensanchamiento de las operaciones, y aca-
« ba con llevarse una vida puramente vegetativa».

El caso del proyecto vendría a comprobar que en Bolivia también se ha incurrido en aquella tentación de aumentar de tiempo en tiempo y y aún sacrificando la fé del Estado.

6. En el Gobierno como en las Cámaras parece que va arraigandose la idea de que el asunto de las finanzas fiscales es de solución difícil o imposible. Son tantas las obligaciones pendientes del Estado y el desarrollo de los servicios públicos, dice el Mensaje, es tan grande sin que esto guarde relación con el aumento de los recursos fiscales, que forzosamente el Poder Ejecutivo se ve obligado a sugerir la vigencia de aquellos impuestos. Ante ese razonamiento, bien vale la pena de recordar la elemental reflexión de que lo más importante aquí como en cualquier país, no es conseguir fáciles ingresos de contribuciones, sino dificultar su salida, evitar su dilapidación. Además, el aumento de las contribuciones bien puede no aumentar en realidad las entradas.

De otro lado, también se ha reconocido que el problema de las finanzas fiscales se reduce a un problema de administración de rentas. En el Gobierno está descartado aquel problema capital de las empresas de producción, esto es, cubrir los gastos y obtener aun una ganancia legítima para repartir dividendos. La administración fiscal desconoce esa preocupación y sus problemas se redu-

do en forma descarnada la verdadera situación de la minería al frente del Fisco. La experiencia de la reconstrucción europea y la de los países que obtuvieron éxito económico ha demostrado que el principal factor de progreso y de potencialidad es o debe ser la iniciativa particular, pero en Bolivia se va creando un ambiente y un mecanismo legal especiales para desalentar esa iniciativa o sea el espíritu de trabajo. La situación de la industria minera en sus relaciones con el Fisco podría sintetizarse así:

- (a) El capital de las empresas mineras, no puede reconocerse, según las inversiones efectuadas por los documentos llamados en derecho a establecerlo, sino según el criterio de los agentes del Fisco (Art. 3°. del D. S. de 4 de julio, 1925; Art. 2°. del D. R. de 25 de Febr. 1924; Id Art 5°.).
- (b) Es la única industria sujeta al impuesto sobre utilidades con escala progresiva que comienza con el mínimum del 4% y que se eleva hasta el 50% sin perjuicio del de exportaciones y otros (Art. 7, 61, 16).
- (c) El comercio de minerales se halla completamente controlado por el Fisco (Art. 56, 48).
- (d) La determinación de las utilidades líquidas está sujeta a un régimen de inquisición fiscal y la verificación está librada al criterio de los contadores fiscales (V. Reglamento).
- (e) Por simples disposiciones administrativas y sin ninguna ley que lo autorice se le obliga a sostener el cambio que conviene al Fisco, al Banco de la Nación y al comercio (D. S. de 18 de Oct., 1924) siendo así que no son las empresas las que emitieron los billetes en actual circulación.
- (f) Se le expropia sus letras (Ley de 13 de Fbro., 1925) hasta un 25% del valor de sus exportaciones pero sin indemnización contraviniendo el Art. 18 de la Constitución Política del Estado.
- (g) Se le ha hecho recaer una serie de leyes sociales que va tornando en ilusorias las ventajas previsibles de la industria minera.
- (h) Constantemente se van creando impuestos departamentales y municipales.

- (i) Tampoco por todo lo anterior se les excluye de los recargos generales de los impuestos como a importadores, préstamos, sueldos, etc.

Con semejante cuadro, en realidad, bien podría ahorrarse de la propaganda de las riquezas o de tomar parte en exhibiciones. Basta el punto (a) para ahuyentar al más entusiasta capitalista o imponente. Y como si todo ello no fuera suficiente aún se ha tratado de negarseles el derecho de organizar sus directorios con arreglo a sus conveniencias, y de radicar las utilidades en un 40%.

La industria minera ya no puede resistir más gravámenes. No parece sino que los poderes públicos consideran como hostil a la Nación el trabajo minero y no una industria útil. Tal criterio va dando sus resultados:

(1) Hay una tendencia decreciente en la producción minera con perjuicio evidente del intercambio y la circulación interna;

(2) Imposibilita organizar nuevas empresas u obtener capitales para la industria minera;

(3) La pequeña industria está aplastada prácticamente y solo es posible soportar los gravámenes para las empresas muy poderosas; vale decir, en lugar de propender al mayor número de empresas se vá reduciendo el número.

(4) El país va resultando típico en cuanto a la existencia de varios impuestos, pero viciados de ilegalidad como el proyectado.

9. El proyecto que se examina al dejar de lado lo que se llama el aspecto jurídico revela que la autoridad deliberadamente abandona su posición y deberes legales para basarse en la coacción. Tal método financiero no tiene ninguna justificación: en países regidos por instituciones ha sido y será siempre una afrenta. Vale tanto como retrogradar a los tiempos de la finanza parasitaria

cen, por lo tanto, a un problema de gastos. Por ello suele decirse, que bien podría perdonarse cierta dificultad en la recaudación, con tal de que un espíritu de economía interponga vallas al derroche una vez recaudados los fondos.

Con la tendencia que revela el proyecto, parece que la administración trata de convertir ese problema de gastos, en un problema de entradas, vale decir, substituir el buen orden con el simple aumento de entradas. Y esa tendencia es un plano inclinado muy peligroso: induce al entrapamiento fiscal y al desorden. Actualmente ya es público que las oficinas recaudadoras están convertidas en oficinas de préstamos y esto es lo debiera remediarse, en vez de pensar en nuevos gravámenes.

7. El recargo creciente de los impuestos fuera de toda relación con el incremento de la riqueza y la producción tiene por fuerza que producir más daños que beneficios económicos.

En todas partes ha tenido por efecto promover una reacción de resistencia de parte de los elementos activos y productores (industriales, mineros, comerciantes, profesionales, trabajadores, etc.) y en sentido de vigilar el buen empleo de las rentas fiscales. Aquí también tendrá que venir un movimiento positivo de los contribuyentes de todas las esferas de actividad para defenderse contra aquella tendencia indefinida de crear gravámenes y gravámenes que pesan principalmente sobre la producción.

Las iniciativas camarales como las del Gobierno son poco o nada tranquilizadoras. Desconocen sus propias leyes y contratos o adoptan una actitud de beligerancia contra el capital. Violentamente se ha descargado en las empresas, bajo formas diversas, el gravamen que representa el

cumplimiento de las leyes llamadas sociales que aún siendo algunas muy justas, constituyen, sin embargo, una carga mal estudiada.

Y lo cierto es que lejos de esa tendencia de extrangulamiento impositivo y xenofobia económica debería propenderse a fomentar la producción mediante una política que atraiga capitales en vez ahuyentarlos o dificultar su acción fecundante. La estabilidad tributaria, el cumplimiento leal de las garantías constitucionales de administración económica y las promesas sancionadas legalmente o estipuladas en contratos solemnes, la eliminación de los gravámenes que no sean legales, no constituyen puntos de realización imposible o milagrosa, sino simple y provechosa para el crédito nacional. La política contraria forzosamente produce el retraimiento del capital cuyas consecuencias prácticas son la falta de trabajo, la disminución de la producción o su estancamiento: la pobreza privada y pública.

Aumentar la producción es aumentar la expansión de las transacciones en el país, es proporcionar trabajo al obrero, promover el bienestar de la Nación y acrecentar sus recursos fiscales. Pero aumentar los gravámenes cuando la producción se muestra decreciente es simplemente encarecer las subsistencias, empeorar las condiciones de vida, esto es, sembrar el descontento, la miseria, las enfermedades, el debilitamiento de la raza y casi siempre el aumento de la criminalidad. Nada es más irritante para el individuo que trabaja, que contemplar que el fruto de sus esfuerzos sea absorbido o desmedrado en forma de impuestos directos o indirectos, fiscales, municipales o departamentales o en forma de indemnizaciones muchas veces injustas e inapelables.

8.—En varias presentaciones se ha analiza-

en que la política se reducía según la frase volterriana, a la ciencia y arte de «sacar la mayor cantidad posible de dinero a todos los individuos para repartirlo entre unos cuantos».

La autoridad no puede convertirse en elemento perturbador creando impuestos ilegales. (Art. 14 de la Carta) . Tal procedimiento desmedraria el principio mismo de autoridad y sería el fracaso más patentado de las promesas públicas estampadas en las leyes y contratos del Estado.

La presentación de un presupuesto aparentemente nivelado o de un proyecto de ley creando un gravamen viciado de nulidad, jamás constituirán soluciones financieras, ni son compatibles con la honestidad y buen orden administrativo.

En materia minera, con la ley de 30 de noviembre, 1923, que ha sujetado a esta industria al impuesto sobre utilidades con escala progresiva que comienza con un mínimun de 4% y que se eleva hasta el 50% no había más recargo que crear. Toda otra tentativa ya no tiene justificación. Además, la restricción contenida en el Art. 5o. de la ley de 1o. de diciembre, 1924, (cinco años), se halla justificada en cuanto a su procedencia con la ley promulgada en 24 del presente mes con relación al zinc, cuyo artículo 2o. ha fijado el período de siete años. De otro lado, aquella elevación automática de la tasa del impuesto sobre utilidades hasta el 50% es una razón económica más que suficiente para descartar el gravamen adicional del 10% proyectado.

10. Pero en el proyecto que se examina no solo se trata de prorrogar indefinidamente el impuesto pro—centenario, sino que aun se le recarga más según la demostración siguiente tomada de un despacho autentico.

Un lote de 350 sacos exportados en el cur-



so del presente mes con una ley de 63.69%, con peso de 16,583 kilos bruto y 16.422 kilos neto. 357 quintales españoles.

Derechos de exportación pagados Bs. 2,921.25 a 19 1/5 d. £ 233.14.0 entregado a la Aduana en letra a 90 d/v al tipo de 17 5/8 d. (tipo de compra oficial).....	Bs. 3.182.30
Más impuestos en moneda corriente, catedral, &.....	« 95.65
<hr/>	
Total.....	Bs. 3.277.95
10% de recargo sería.....	« 327.79
<hr/>	
Total que se pagaría con el recargo proyectado.....	Bs. 3,605.74

Lo que regía hasta el 31 Dic., 1926:

Total pagadero.....	Bs. 3.277,95
Impto. pro-centenario 357 qq a Bs. 0.50.....	« 178.50
<hr/>	
Total.....	Bs. 3.456.45
Comparado con el anterior total.	« 3.605.74
<hr/>	
arroja la diferencia de.....	Bs. 149.29

o sea un recargo de Bs. 0.42 por quintal español.

El anterior impuesto ya era ilegal, el nuevo llamado adicional lo es doblemente.

11. Se ha reclamado una razon de orden económico que demuestre la inconveniencia del recargo proyectado. No faltan azuzadores del recargo de gravámenes a la minería que desvinculados de los negocios del ramo, discurren provocando la reacción del instinto nacionalista para pedir al Estado todo lo que su buena intención o conve-



niencia les sugiere. Aquí como en otras democracias se trata de convertir al Estado en una entidad milagrosa y protectora. Se hace necesario proclamar en forma franca que con ello se aleja a los políticos de la realidad: se fomenta la mentira política. En Bolivia se ha tomado como base de comparación verdaderos casos de excepción para generalizar. Por una que otra empresa que realiza ganancias, que, por otra parte, son legítimas, la mayoría o la totalidad pierden más bien que ganan. No se ha pensado seriamente en la relación entre las utilidades que efectivamente se obtienen del manejo de una empresa minera y los capitales que se han invertido en ella. Puede afirmarse sin temor de rectificación que los resultados hasta ahora obtenidos en el país son relativamente desfavorables. Y sin embargo, mientras todo el mundo pide la protección fiscal bajo formas diversas, el Estado guiado por una ilusión peligrosa tiende su vista sólo sobre la industria minera.

Es cosa establecida que para reputarse una inversión minera buena, debiera producir una utilidad de un 15% al menos en el año. Los yacimientos mineros, mientras no venga el capital y la técnica no dejan de ser simple materia inerte. No hay ingeniero en el mundo que a simple vista pueda ubicar o determinar la importancia del yacimiento. Para calcularse aproximadamente tienen que realizar una serie de preparaciones costosas, esto es, emplear dinero en un negocio aleatorio en absoluto. Si el resultado es favorable vendrán las demás instalaciones y la organización de la explotación que en un país nuevo siempre será costosísimo e incierto. Si el caso es desfavorable se habrá perdido el capital empleado en su integridad.

Tenemos el ejemplo de una empresa de reciente

organización que no obstante de haber invertido una cantidad de millones de \$am., por primera vez, en la gestión última, obtuvo una utilidad que representa un 5% del capital invertido y conforme a la ley le recae el impuesto del 4% que en realidad le representa una pérdida neta, y de la misma manera cualquier otro recargo. Esa empresa para que pueda reconstruir su capital invertido que sube a más de una decena de millones de \$am. necesitaría algunos años, pero el mineral que tiene a la vista no ofrece trabajo sino para unos pocos meses. No hay recompensa verdadera para ese capital. Un minero que invierte Bs. 1.000.000 no será para recoger 1.100.000 ya que si corría la contingencia de perder ese millón lo justo es que el rendimiento del negocio sea para retirar el capital en el más breve tiempo posible y más las ganancias respectivas redobladas. De otra manera, a nada conducirían el riesgo afrontado, el esfuerzo que representan la consecución de técnicos hábiles, procedimientos, organización etc. Hay otras formas pasivas de obtener rentas. La base y el alma del negocio minero, fuera de la simple existencia de los yacimientos, están representados en esos factores, que, para el concepto simplista de los financistas de buena intención no valen nada.

La realidad es que dentro del actual régimen de tenaza administrativa que pesa sobre la industria minera se paga impuesto sobre utilidades aparentes y en tal situación mucho menos tolerable será pagar nuevos recargos.

«The Statist» de Londres, uno de los órganos financieros más autorizados del mundo, en su edición de 10 de julio, 1926, lamentaba que en el espíritu de los políticos sud-americanos se acentuaba una tendencia a hacer difícil la situación de los negocios y del capital extranjero, con el fin de avan-

zar en sus perspectivas de política interna, sin considerar cuanto puede perjudicar el desarrollo de los recursos económicos del país, o la alarma que puede causar a los capitalistas extranjeros, cuyos caudales, únicamente pueden desarrollar estas vastas repúblicas de escasa población. Y concluía así:

«Y parece que ha llegado la hora de que el « continente Sud-americano conozca la impresión « que la legislación reciente produce en los que, vi- « viendo fuera del mundo de habla española, están « empeñados en desarrollar inmensos recursos de la « América Latina, no como filántropos, sino como « hombres de negocios».

Y esa comprensión es la que se necesita generalizarla para poner término a la política de confiscación que implican los recargos como el 10% proyectado.

p. Asociación de Industriales Mineros de Bolivia

JOSÉ E. RIVERA,

SECRETARIO GENERAL.

